
	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>		<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esbellosalud.gov.co">www.esbellosalud.gov.co</a>
	Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

DATOS DEL CONTRATO	
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	ENCARGO FIDUCIARIO.
<b>NÚMERO DE CONTRATO</b>	409 DE 2026
<b>CONTRATANTE:</b>	E.S.E. BELLO SALUD
<b>NIT</b>	800174995-1
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX</b>
<b>NIT:</b>	800.178.148-8,
<b>OBJETO:</b>	Constituir un Encargo Fiduciario de administración y pagos con los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a la E.S.E. BELLOSALUD, destinados a la adecuación de obras para el mejoramiento y fortalecimiento de sus sedes institucionales, garantizando su adecuada administración, destinación, registro, trazabilidad y ejecución financiera conforme a la normatividad vigente y a las instrucciones impartidas por la Entidad, a través de una sociedad fiduciaria pública del orden nacional, autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 000111 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social.
<b>FECHA DE INICIO</b> 25	Marzo DE 2026
<b>PLAZO</b>	El plazo del contrato será de ocho (8) meses contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, o hasta el agotamiento total de los recursos y sus rendimientos financieros, lo que primero ocurra.
<b>PRECIO</b>	<b>CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000).</b>
<b>CDP NRO.</b>	No 164 DEL 20 DE FEBRERO DE 2026
<b>RG PRESUPUESTAL NRO.</b>	3 6 DEL - DE MARZO DE 2026. 836 - - -

Los suscritos, **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.593.897 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, con NIT 800.178.148-8, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la misma Superintendencia, que para efectos de este documento se denominará la **FIDUCIARIA** y ii) **CESAR AUGUSTO ARANGO SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.672.305 de Medellín, nombrado mediante Decreto número 202404000128 del 12 de marzo de 2024 expedido por la Alcaldesa del municipio de Bello - Antioquia y posesionado a través del acta de posesión número 0121 del 20 de marzo de 2024 otorgada la Alcaldesa del municipio de Bello - Antioquia, como Gerente y por tanto representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD** con NIT. 800.174.995-1, transformada a Empresa Social del Estado mediante acuerdo número 052 del 3 de diciembre de 1994, quien para efectos de este documento se denominará



 <b>ESE BelloSalud</b> <small>Juntos construimos vidas saludables</small>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>		<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esbellosalud.gov.co">www.esbellosalud.gov.co</a>
	Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

el **ENCARGANTE**, celebramos el presente Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD, es una empresa social del Estado descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto según se encuentra establecido en el acuerdo número 052 del 3 de diciembre de 1994.

**SEGUNDA:** El artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la Dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.


**TERCERA:** Mediante Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024 se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las empresas sociales del Estado de los rubros “apoyo a programas de desarrollo de la salud ley 100 de 1993”, “Plan Nacional de Salud Rural”, entre otros, y definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos - CAAR, como una instancia asesora que emite recomendaciones en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

**CUARTA:** El EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD presentó ante el Ministerio de Salud y Protección Social la solicitud de asignación de recursos para la financiación de un proyecto de mejoramiento de infraestructura física en el departamento de Antioquia.

**QUINTA:** La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, emitió concepto técnico de viabilidad al proyecto de mejoramiento de infraestructura física en el departamento de Antioquia, que fue sometido a consideración del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR en sesión del 29 de agosto de 2025, el cual recomendó al Ministro de Salud y Protección Social asignar recursos a los siguientes proyectos, todos de LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA :

PROYECTO	VALOR ASIGNADO
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD FONTIDUEÑO DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.448.022.434
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MARUCHENGA DE LA ESE BELLO SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.093.697.987



 <b>ESE BelloSalud</b> <small>Juntos construimos vidas saludables</small>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>		<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebellosalud.gov.co">www.esebellosalud.gov.co</a>
	Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**


ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MIRADOR DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 2.145.820.100
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL CENTRO DE SALUD ZAMORA DE LA ESE HOSPITAL BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.958.428.293
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL HOSPITAL ROSALPI DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.467.921.809

**SEXTA:** El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 111 del 27 de enero de 2026 asignó a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD, recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2026, rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", por la suma total de OCHO MIL CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$8.113.890.623), con destino a los siguientes proyectos:

PROYECTO	VALOR ASIGNADO
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD FONTIDUEÑO DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.448.022.434
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MARUCHENGA DE LA ESE BELLO SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.093.697.987
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MIRADOR DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 2.145.820.100
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL CENTRO DE SALUD ZAMORA DE LA ESE HOSPITAL BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.958.428.293
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL HOSPITAL ROSALPI DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.467.921.809

**SÉPTIMA:** Según el artículo segundo de la Resolución No. 111 del 27 de enero de 2026, los recursos asignados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD, serán destinados exclusivamente para financiar los siguientes proyectos:

PROYECTO	VALOR ASIGNADO
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD FONTIDUEÑO DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.448.022.434

 <b>ESE BelloSalud</b> <small>Juntos construimos vidas saludables</small>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>		<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebellosalud.gov.co">www.esebellosalud.gov.co</a>
	Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

PROYECTO	VALOR ASIGNADO
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MARUCHENGA DE LA ESE BELLO SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.093.697.987
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MIRADOR DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 2.145.820.100
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL CENTRO DE SALUD ZAMORA DE LA ESE HOSPITAL BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.958.428.293
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL HOSPITAL ROSALPI DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.467.921.809

**OCTAVA:** El Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución No. 111 del 27 de enero de 2026 estableció los requisitos para el giro de los recursos, entre los cuales se encuentra:

*“Artículo 4. Requisitos para el giro de recursos. El giro a las entidades receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Subdirección de Infraestructura en Salud de los siguientes documentos:*

(...)


*4.2. Copia del contrato de encargo fiduciario suscrito por la entidad receptora de los recursos en calidad de fideicomitente con una entidad pública del orden nacional autorizada por la Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, con el objeto de que la fiducia administre y efectúe los pagos de los recursos asignados por medio del presente acto administrativo, destinados a los proyectos señalados en el artículo 1º de esta resolución, cuyo beneficiario será el o los contratistas que la entidad receptora de los recursos indique en la medida en que adelante los procesos contractuales para la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la destinación exclusiva contenida en el artículo 2º de la presente resolución.*

(...).”

**NOVENA:** En armonía con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución No. 111 del 27 de enero de 2026, el artículo 5 del citado acto establece como obligación del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD, como entidad receptora de los recursos:

*“5.1 Celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados a los proyectos señalados en el artículo 1o de este acto administrativo. El encargo fiduciario deberá constituirse en un término máximo de diez (10) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo.*



 <b>ESE BelloSalud</b> Juntos construimos vidas saludables	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>		<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebellosalud.gov.co">www.esebellosalud.gov.co</a>
	Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

*5.2 Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.*


*5.3 Una vez realizado el giro de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término máximo de dos (2) días hábiles siguiente a la recepción de los recursos, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias, realizar su transferencia a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario de conformidad con las obligaciones y condiciones para el giro de los recursos establecidas en la presente resolución".(...)*

**DÉCIMA:** Por lo anterior, el ENCARGANTE tiene interés en constituir un Encargo Fiduciario para la administración de los recursos asignados mediante la Resolución No. 111 del 27 de enero de 2026 a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD, para adelantar los siguientes proyectos:

PROYECTO	VALOR ASIGNADO
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD FONTIDUEÑO DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.448.022.434
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MARUCHENGA DE LA ESE BELLO SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.093.697.987
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MIRADOR DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 2.145.820.100
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL CENTRO DE SALUD ZAMORA DE LA ESE HOSPITAL BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.958.428.293
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL HOSPITAL ROSALPI DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.467.921.809

**DÉCIMA PRIMERA:** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comité de Estructuración y Aprobación de FIDUCOLDEX, el presente Contrato hace parte de la clasificación de los negocios estándar administrados por la FIDUCIARIA, por lo que no requiere aprobación particular de los órganos de estructuración y aprobación dispuestos por la FIDUCIARIA.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD adelantó el proceso de Convocatoria Pública C02-001-2026, cuyo objeto correspondió a la selección de una sociedad fiduciaria pública del orden nacional para la constitución y administración de un encargo fiduciario destinado a la administración de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de la Resolución 000111 de 2026. El proceso se surtió conforme al Pliego de Condiciones, sus anexos y las adendas expedidas por la Entidad, las cuales modificaron el cronograma y fueron publicadas en los medios oficiales, incluidos SECOP II y el portal institucional.

 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntos construimos vidas saludables</p>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>		<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esbellosalud.gov.co">www.esbellosalud.gov.co</a>
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 6 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

**DÉCIMA TERCERA:** FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX presentó su propuesta dentro de los términos establecidos, la cual comprendió los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia exigidos en el proceso, lo que se evidencia en el documento denominado "Propuesta Unificada", aportado con la totalidad de soportes habilitantes y habilitadores.

**DÉCIMA CUARTA:** Una vez cerrada la convocatoria, y constatada la presentación de una única oferta, la E.S.E. BELLOSALUD procedió a realizar la evaluación integral de acuerdo con los criterios definidos en los pliegos. El Informe de Evaluación de la convocatoria determinó que FIDUCOLDEX cumplió con todos los requisitos habilitantes y obtuvo 100 puntos en la evaluación económica, al ser la única oferta válida, conforme a la fórmula prevista en el numeral 10.2 del pliego.

**DÉCIMA QUINTA:** Mediante Acta de Adjudicación del 9 de marzo de 2026, el Comité de Compras y Contratación de la E.S.E. BELLOSALUD recomendó adjudicar el proceso a FIDUCOLDEX, decisión adoptada dentro de la misma audiencia, al constatar: (i) el cumplimiento integral de las exigencias formales y de fondo; (ii) la inexistencia de observaciones pendientes; y (iii) la sujeción estricta del proceso al Manual de Contratación de la Entidad y a los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad administrativa.

**DÉCIMA SEXTA:** La E.S.E. BELLOSALUD adelantó el proceso conforme al Manual de Contratación vigente, adoptado mediante el Acuerdo 02 de 2021, Resolución 181 de 2021, Acuerdo 07 de 2024 y Resolución 1440 de 2024, aplicable a los procesos de régimen especial de contratación. El procedimiento empleado —Convocatoria Pública— fue el previsto para este tipo de contratos, atendiendo al objeto, cuantía y naturaleza de los recursos públicos administrados

Previas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, que se registrará por las siguientes


**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES:** Para los efectos del presente Contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

**BENEFICIARIO:** Es el ENCARGANTE, en cuyo nombre se realizarán giros y/o desembolsos a los BENERFICIARIOS DE GIROS a través del ENCARGO FIDUCIARIO.

**BENEFICIARIOS DE GIROS:** Personas naturales o jurídicas públicas o privadas contratadas por el ENCARGANTE para la ejecución de los proyectos mencionados a continuación, a favor de quienes se realizarán giros a través de transferencia bancaria desde el ENCARGO FIDUCIARIO. El ENCARGANTE deberá realizar la inscripción y/o registro de los beneficiarios a través del mecanismo que disponga la FIDUCIARIA y será responsable de la calidad y veracidad de la información documental aportada en dicho proceso.



 <b>ESE BelloSalud</b> <small>Juntos construimos vidas saludables</small>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>		<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esbellosalud.gov.co">www.esbellosalud.gov.co</a>
	Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

PROYECTO	VALOR ASIGNADO
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD FONTIDUEÑO DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.448.022.434
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MARUCHENGA DE LA ESE BELLO SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.093.697.987
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MIRADOR DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 2.145.820.100
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL CENTRO DE SALUD ZAMORA DE LA ESE HOSPITAL BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.958.428.293
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL HOSPITAL ROSALPI DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.467.921.809

La Fiduciaria no participará en ninguna de las fases el proceso de selección de LOS BENEFICIARIOS DE GIRO y/o contratistas del ENCARGANTE. Esta gestión corresponde y será adelantada única y exclusivamente por el ENCARGANTE.

**BIENES FIDEICOMITIDOS - RECURSOS:** Recursos que integran el ENCARGO FIDUCIARIO, bien sea que provengan de cualquiera de las siguientes fuentes:

- Las sumas de dinero provenientes de los recursos asignados al ENCARGANTE mediante la Resolución No. 111 del 27 de enero de 2026.
- Los rendimientos financieros que produzcan los recursos provenientes los recursos asignados al ENCARGANTE mediante la Resolución No. 111 del 27 de enero de 2026.
- Los recursos propios del ENCARGANTE destinados a cubrir los costos y gastos de administración del Encargo Fiduciario y los rendimientos generados por estos recursos.


**ENCARGANTE:** Es la parte contractual que constituye el contrato de Encargo Fiduciario y comparece a la firma del presente contrato, es decir, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD.

**ENCARGO FIDUCIARIO** o el **ENCARGO:** Es el contrato mediante el cual el ENCARGANTE entrega en administración a la FIDUCIARIA, los recursos determinados en este contrato con el fin de que esta los administre y realice las actividades pertinentes derivadas de dicha administración.

El ENCARGO FIDUCIARIO que se constituye por el presente Contrato se denominará **ENCARGO FIDUCIARIO E.S.E. BELLOSALUD**, en adelante, el ENCARGO FIDUCIARIO o el ENCARGO.

**EXCEDENTES Y/O REMANENTES:** RECURSOS provenientes de la asignación de recursos realizada por el MINISTERIO al ENCARGANTE según la Resolución No. 111 del 27 de enero de



 <b>ESE BelloSalud</b> <small>Juntos construimos vidas saludables</small>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>		<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebellosalud.gov.co">www.esebellosalud.gov.co</a>
	Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

2026, que queden en el ENCARGO FIDUCIARIO cuando se hayan realizado todos los giros y/desembolsos a los BENEFICIARIOS DE GIRO, contratados por el ENCARGANTE para la ejecución de los proyectos.

**FIDUCIARIA:** La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, quien actuará para este efecto como administradora del ENCARGO que se constituye con la suscripción del presente Contrato.

**GIROS Y/O DESEMBOLSOS:** Transferencia de recursos a favor de los BENEFICIARIOS DE GIRO, relacionados con los proyectos mencionados a continuación, según la instrucción impartida por el ENCARGANTE, así como las correspondientes facturas y soportes.

PROYECTO	VALOR ASIGNADO
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD FONTIDUEÑO DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.448.022.434
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MARUCHENGA DE LA ESE BELLO SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.093.697.987
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MIRADOR DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 2.145.820.100
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL CENTRO DE SALUD ZAMORA DE LA ESE HOSPITAL BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.958.428.293
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL HOSPITAL ROSALPI DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.467.921.809


**INICIO DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN:** La etapa de liquidación inicia una vez se haya girado la totalidad de los RECURSOS a los BENEFICIARIOS DE GIROS, quedando pendiente el giro de los excedentes y/o rendimientos del ENCARGO FIDUCIARIO.

**MINISTERIO:** Es el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a quien se le transferirán los recursos remanentes, excedentes y los rendimientos financieros generados por los recursos provenientes de la Resolución No. 111 del 27 de enero de 2026, de conformidad con las instrucciones y cuentas que para ese efecto informe el **MINISTERIO**.

**PARTES DEL CONTRATO FIDUCIARIO:** Se refiere al ENCARGANTE y la FIDUCIARIA.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:** Constituir un Encargo Fiduciario de administración y pagos con los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a la E.S.E. BELLOSALUD, destinados a la adecuación de obras para el mejoramiento y fortalecimiento de sus sedes institucionales, garantizando su adecuada administración, destinación, registro, trazabilidad y



 <b>ESE BelloSalud</b> <small>Juntas construimos vidas saludables</small>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>		<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebelosalud.gov.co">www.esebelosalud.gov.co</a>
	Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

ejecución financiera conforme a la normatividad vigente y a las instrucciones impartidas por la Entidad, a través de una sociedad fiduciaria pública del orden nacional, autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 000111 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Alcance al objeto:


La FIDUCIARIA, administrará los recursos asignados al ENCARGANTE mediante la Resolución No. 111 del 27 de enero de 2026 destinados a los proyectos mencionados a continuación y la realización de los giros y/o desembolsos ordenados por el ENCARGANTE a favor de los BENEFICIARIOS DE GIROS.

PROYECTO	VALOR ASIGNADO
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD FONTIDUEÑO DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.448.022.434
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MARUCHENGA DE LA ESE BELLO SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.093.697.987
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MIRADOR DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 2.145.820.100
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL CENTRO DE SALUD ZAMORA DE ESE HOSPITAL BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.958.428.293
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL HOSPITAL ROSALPI DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.467.921.809

**CLÁUSULA TERCERA - NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE:** El presente Contrato es un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, que se rige por el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica - Circular Externa No. 05-2025 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por las resoluciones del Ministerio y las estipulaciones de este documento.

**CLÁUSULA CUARTA – BIENES/RECURSOS A ADMINISTRAR:** En desarrollo del presente Contrato se administrarán los BIENES FIDEICOMITIDOS – RECURSOS cuya destinación es la ejecución de los proyectos mencionados a continuación, así como los rendimientos financieros que generen los RECURSOS, los cuales serán girados al MINISTERIO de conformidad con lo establecido en este Contrato.

PROYECTO	VALOR ASIGNADO
----------	----------------

 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntos construimos vidas saludables</p>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>	<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebellosalud.gov.co">www.esebellosalud.gov.co</a>	
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 10 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD FONTIDUEÑO DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.448.022.434
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MARUCHENGA DE LA ESE BELLO SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.093.697.987
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE SALUD MIRADOR DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 2.145.820.100
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL CENTRO DE SALUD ZAMORA DE LA ESE HOSPITAL BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.958.428.293
ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL HOSPITAL ROSALPI DE LA ESE BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA	\$ 1.467.921.809


**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos en dinero que constituyen los BIENES FIDEICOMITIDOS se entenderán recibidos por el ENCARGO FIDUCIARIO cuando efectivamente sean abonados en la cuenta bancaria que para el efecto establezca la FIDUCIARIA a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que no ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO los BIENES FIDEICOMITIDOS en un plazo de tres (3) meses, contados desde la firma del presente Contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario y dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato por parte de la FIDUCIARIA, caso en el cual, la FIDUCIARIA iniciará los trámites pertinentes de conformidad con sus procedimientos internos. El Acto de Terminación anticipada se perfeccionará con el envío del documento respectivo al ENCARGANTE.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En todos los casos, entre los recursos propios de la FIDUCIARIA y los BIENES FIDEICOMITIDOS se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los BIENES FIDEICOMITIDOS serán administrados con una contabilidad independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la FIDUCIARIA en aplicación de las normas que rigen el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. Los BIENES FIDEICOMITIDOS en ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del ENCARGANTE y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en el presente Contrato de Encargo Fiduciario, por lo tanto, las obligaciones que contraiga el ENCARGO FIDUCIARIO en cumplimiento del objeto y finalidad de este Contrato están amparadas exclusivamente por los BIENES FIDEICOMITIDOS.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En desarrollo del presente Contrato de Encargo Fiduciario, la FIDUCIARIA no realizará actividades de cobro en relación con los recursos que constituyen los BIENES FIDEICOMITIDOS, toda vez que su gestión se limita a recibirlos y a girarlos a través de las cuentas habilitadas para el efecto y por lo mismo cualquier actividad adicional a ella, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia estará radicada en cabeza de la FIDUCIARIA, sino en cabeza



 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntos construimos vidas saludables</p>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>	<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebellosalud.gov.co">www.esebellosalud.gov.co</a>	
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 12 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**


contemplada en este Contrato de Encargo Fiduciario, y se mantendrá separado del resto de activos de la FIDUCIARIA, del ENCARGANTE y de los que pertenezcan a otros negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Con cargo a los recursos del ENCARGO se asumirán todos los costos y gastos derivados de la ejecución del objeto del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS DEL ENCARGANTE:** En virtud del presente contrato, el ENCARGANTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, en los términos pactados en el presente contrato y en la ley.
2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes a que haya lugar, en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente Contrato de Encargo Fiduciario.
4. Exigir a la FIDUCIARIA, a la terminación de este Contrato de Encargo Fiduciario, por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del Encargo Fiduciario y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación lo conformen, de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Encargo Fiduciario.
5. Los demás derechos que les correspondan como ENCARGANTE de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE:** En desarrollo del presente Contrato el ENCARGANTE se obliga a:

1. Realizar la transferencia de los RECURSOS a las cuentas asignadas por la FIDUCIARIA para su recepción y administración en el ENCARGO, para que ésta pueda realizar los giros ordenados por el ENCARGANTE. Una vez transferidos los recursos por parte del MINISTERIO al ENCARGANTE, este deberá transferirlos al ENCARGO en los términos previstos en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución No. 111 del 27 de enero de 2026, expedida por el MINISTERIO.
2. Remitir a la FIDUCIARIA las órdenes de giro a favor de los BENEFICIARIOS DE GIRO, acompañada de los soportes correspondientes.
3. Informar a la FIDUCIARIA las firmas autorizadas para la ordenación de giros y registrarlas en el formato registro de firmas establecido por la FIDUCIARIA. El registro de firmas debe incluir las firmas autógrafas y digitales. El registro de firmas autorizadas debe incluir los teléfonos de confirmación telefónica y el correo electrónico de las personas que registran como autorizados para efectos de adelantar las validaciones que se consideren pertinentes por parte de la FIDUCIARIA, así mismo debe incluirse el correo electrónico autorizado para remitir las instrucciones de giro, las cuales en cualquier caso deben cumplir con las condiciones indicadas en el presente contrato y en el formato de firmas.
4. Mantener actualizado el registro de firmas ordenadoras de gasto o autorizadas de giros.
5. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se cubrirá la comisión fiduciaria, en caso de que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal aportado para la celebración del presente Contrato no cubra la totalidad de las comisiones fiduciarias causadas durante toda la ejecución el Contrato de Encargo Fiduciario.
6. Instruir a la FIDUCIARIA sobre cualquier asunto que no esté comprendido dentro del Contrato, que se relacione con el cumplimiento del objeto contractual.

 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntos construimos vidas saludables</p>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>	<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esbellosalud.gov.co">www.esbellosalud.gov.co</a>	
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 13 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

7. Revisar los informes presentados por la FIDUCIARIA y formular las observaciones que considere convenientes.
8. Girar los recursos correspondientes a los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato, con tres (3) días hábiles de antelación a la realización de cualquier giro, en la cuenta indicada para el efecto por la FIDUCIARIA.
9. Remitir a la FIDUCIARIA la información que ésta le requiera para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.
10. Pagar de forma oportuna la remuneración pactada a favor de la FIDUCIARIA.
11. Firmar a favor de la FIDUCIARIA, un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato incluyendo el pago de las comisiones fiduciarias.
12. Mantener indemne a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitrar o administrativa, derivada o que pueda derivarse de la gestión adelantada por la FIDUCIARIA con ocasión de las obligaciones a cargo del ENCARGANTE, así como de las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra del Encargo Fiduciario o de la FIDUCIARIA, directamente o como administradora del Encargo Fiduciario, emanadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa, y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, el ENCARGANTE se obliga, de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la FIDUCIARIA, a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros al igual que cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA en tal sentido al ENCARGANTE.
13. Facultar al MINISTERIO dentro del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO para que pueda solicitar de manera directa a la FIDUCIARIA el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.
14. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
15. Aprobar el informe de rendición final de cuentas del ENCARGO.
16. Las demás relacionadas con la ejecución y desarrollo del presente Contrato

**PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO OPERATIVO (INSTRUCCIONES):** Para el desarrollo del objeto del presente contrato el ENCARGANTE observará el siguiente procedimiento:


**Registro de firmas:** El ENCARGANTE notificará a la FIDUCIARIA por escrito, mediante comunicación formal original suscrita por su representante legal, las firmas autorizadas para la ordenación de giros, las cuales deberán encontrarse debidamente registradas en el formato de registro de firmas establecido por la FIDUCIARIA.

El registro de firmas debe incluir las firmas autógrafas autorizadas, así como los números de teléfono de confirmación telefónica y el correo electrónico de cada una de las personas que se registren como autorizados, para efectos de adelantar las validaciones que la FIDUCIARIA considere pertinente.

Es responsabilidad del ENCARGANTE mantener actualizado registro de firmas ordenadoras de gasto o autorizadas de giros. No se aceptará el registro de firmas estampadas como imágenes. Todos los giros serán ejecutados previa confirmación telefónica grabada, y de la firma autorizada por el ENCARGANTE.





 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntos construímos vidas saludables</p>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>	<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebellosalud.gov.co">www.esebellosalud.gov.co</a>	
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 16 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**


9. Informar al ENCARGANTE acerca de las inconsistencias que se presenten en las cuentas corrientes o de ahorros de que impidan hacer efectivos los giros a los BENEFICIARIOS DE GIROS, con el fin de que este adelante las gestiones necesarias para subsanar las inconsistencias.
10. Administrar los recursos del ENCARGO de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios que administre, llevando un informe financiero, teniendo en cuenta la fuente de recursos a administrar.
11. Administrar e invertir en cuentas bancarias o FIC'S administrados por la FIDUCIARIA los recursos señalados en la cláusula cuarta de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los mismos.
12. Mantener los recursos del ENCARGO en forma separada e independiente de los recursos propios de la FIDUCIARIA y de los demás negocios administrados por ésta.
13. Conservar, custodiar y tener a disposición del ENCARGANTE o de cualquier organismo competente, los documentos de los giros efectuados y sus soportes, así como los extractos del movimiento de la/s cuenta/s del ENCARGO.
14. Una vez se termine el presente Contrato, bien sea por el total cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del ENCARGANTE o por el vencimiento del plazo, transferir los recursos remanentes junto con sus rendimientos, que se encuentren en las cuentas del ENCARGO al MINISTERIO o al ENCARGANTE para que este a su vez transfiera al MINISTERIO los remanentes de los recursos asignados para la ejecución del Proyecto.
15. Obtener, conservar, custodiar y tener a disposición del ENCARGANTE o de cualquier otro organismo competente, los documentos soporte de cada uno de los giros y de cada una de las operaciones de inversión efectuadas por cuenta del ENCARGO.
16. Realizar los actos tendientes al desarrollo del objeto del ENCARGO, de conformidad con las instrucciones impartidas por el ENCARGANTE.
17. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones que se le dan en este documento.
18. Informar al ENCARGANTE de nuevas circunstancias que puedan incidir de manera desfavorable en el resultado del ENCARGO que consta en este documento.
19. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Contrato.

**PARÁGRAFO:** La FIDUCIARIA podrá poner a disposición del ENCARGANTE el Portal GPT para efectos de la consulta, generación, instrucción y descarga de órdenes de giros de manera individual y masiva desde el ENCARGO; esta posibilidad seguirá las reglas y condiciones previstas en los términos y condiciones del Portal GPT, el cual deberá ser conocido y aceptado por el ENCARGANTE.

**CLÁUSULA NOVENA - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:**

Por cuanto las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en el presente Contrato son de medio o de resultado según su naturaleza, ésta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del ENCARGO. En todo caso,



 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntos construimos vidas saludables</p>	<p><b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b></p>	<p><b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esbellosalud.gov.co">www.esbellosalud.gov.co</a></p>	
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 17 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

la FIDUCIARIA responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1243 del Código de Comercio.

La FIDUCIARIA solo será responsable por los giros y/o desembolsos cuando cuente con los recursos existentes y disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO y siempre y cuando el ENCARGANTE cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato, por lo tanto no está obligada a asumir con recursos propios, financiación alguna derivada del presente Contrato, y no responderá por las obligaciones del ENCARGANTE ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los RECURSOS necesarios para efectuar los desembolsos y/o restituciones se puedan presentar durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario.


La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este Contrato de Encargo Fiduciario y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del ENCARGANTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda entendido entre las partes que la FIDUCIARIA no adquiere ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato, así como tampoco el pago de cualquiera de las obligaciones asumidas por el ENCARGANTE. Su gestión se circunscribe exclusivamente a la existencia y disponibilidad de recursos en el ENCARGO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La FIDUCIARIA como administradora del ENCARGO no se subroga en las obligaciones adquiridas por el ENCARGANTE, teniendo en cuenta que éste último actúa con independencia y autonomía en el desarrollo de su objeto. Ni la FIDUCIARIA, ni el Encargo Fiduciario son cesionarios, subrogatarios de las obligaciones laborales, civiles y comerciales del ENCARGANTE o de las que adquiera con sus subcontratistas, ni con la suscripción del presente Contrato de Encargo Fiduciario. La responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita al giro de los recursos que instruya el ENCARGANTE con sujeción al presente Contrato de Encargo Fiduciario. EL ENCARGANTE saldrá en defensa de la FIDUCIARIA y del ENCARGO FIDUCIARIO, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que le presente cualquier tercero, o entidad pública o privada, que pretenda atribuir responsabilidad a la FIDUCIARIA o al ENCARGO FIDUCIARIO, derivadas de las obligaciones asumidas por el ENCARGANTE.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La FIDUCIARIA no contrae obligación alguna relacionada con el seguimiento, control y verificación del destino de los giros y/o desembolsos instruidos en virtud de la ejecución del presente Contrato. Por consiguiente, la FIDUCIARIA solamente efectuará los giros y/o desembolsos que le instruya el ENCARGANTE y los que cuenten con los correspondientes vistos buenos cuando se requiera dicha autorización, sin asumir responsabilidad alguna por el destino final de dichos giros y/o desembolsos, así como sobre la validez de los documentos que sirven de soporte de tales giros y/o desembolsos. No obstante, en caso de no existir correspondencia en el giro solicitado

 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntos construimos vidas saludables</p>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>	<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebellosalud.gov.co">www.esebellosalud.gov.co</a>	
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 18 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

por el ENCARGANTE, la FIDUCIARIA podrá objetar dicho giro e informar al ENCARGANTE sobre la solicitud de giro. De igual manera procederá cuando la solicitud de giro o desembolso no se encuentre debidamente sustentada con los soportes allegados o solicitados por la FIDUCIARIA, con el propósito de que éste determine lo de su competencia. Lo anterior sin que la FIDUCIARIA asuma responsabilidad alguna por los giros y/o desembolsos efectuados con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente contrato.


**CLÁUSULA DÉCIMA - ALCANCES DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO:** En cumplimiento de lo previsto en la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la FIDUCIARIA informa que su gestión se encamina a administrar los recursos fideicomitidos y a realizar los giros a terceros en la medida en que existan los recursos disponibles en la/s cuenta/s del ENCARGO y las correspondientes autorizaciones por parte del ENCARGANTE. Por ende, la FIDUCIARIA no responde ante el ENCARGANTE, ni ante terceros por el no giro en caso de insuficiencia de recursos en la/s cuenta/s, con lo cual queda claramente entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este Contrato y en ningún caso podrá entenderse que existe solidaridad entre el ENCARGANTE y la FIDUCIARIA respecto a las obligaciones que aquel contraiga con terceros.

En tal virtud, el ENCARGANTE manifiesta que una vez realizado el análisis detallado del contenido del Contrato de Encargo Fiduciario y con la firma de este documento, conoce y acepta integralmente las limitaciones propias de este tipo de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GASTOS A CARGO DEL ENCARGANTE:** Los gastos que se anuncian a continuación están a cargo del ENCARGANTE, sin perjuicio de todos los demás que se causen en desarrollo de la administración del Encargo Fiduciario, cuando las condiciones inicialmente pactadas se modifiquen.

1. La comisión fiduciaria
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del presente Contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato y otros tales como Gravamen a los Movimientos Financieros si aplica, comisiones y desembolsos.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
5. Costos asociados a la utilización de redes tales como SEBRA, entre otros, así como servicios de custodia, depósitos centralizados de valores, transporte de valores, entre otros.
6. El pago de los honorarios y gastos generados por los procesos judiciales que se inicien en contra de la FIDUCIARIA o del ENCARGO, para la defensa, de los bienes y derechos del ENCARGO.
7. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el ENCARGANTE y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
8. Los gastos de viaje y viáticos en caso de que el ENCARGANTE requiera la presencia de personal de la FIDUCIARIA fuera de la ciudad de Bogotá, conforme la política de la FIDUCIARIA.



 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntos construimos vidas saludables</p>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>	<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esbellosalud.gov.co">www.esbellosalud.gov.co</a>	
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 19 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

9. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del ENCARGO.

**PARÁGRAFO:** En ninguna circunstancia la FIDUCIARIA atenderá gastos propios del ENCARGO con sus propios recursos, ni de otros Contratos de Fiducia, ni está obligada a otorgar financiación alguna en desarrollo del presente contrato, por tanto, estos recursos serán facturados de forma adicional por la FIDUCIARIA.


**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COMISIÓN FIDUCIARIA:** La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión, a cargo del ENCARGANTE:

- Comisión fija mensual: Por la administración del ENCARGO FIDUCIARIO la FIDUCIARIA recibirá una comisión fija mensual o proporcional por fracción de mes, aplicando la siguiente tabla calculada sobre el promedio mensual de los recursos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva (FICS) administrados por la Fiduciaria.

Promedio mensual de recursos administrados en FIC	Comisión Fiduciaria	
RANGO	VALOR	
Entre \$0 y \$ 2.000.000.000	Dos punto cinco (2.5) SMLMV más IVA (si aplica)	
Entre \$2.000.000.001 y 4.000.000.000	Uno punto ocho (1.8) SMLMV más IVA (si aplica)	
Entre \$4.000.000.001 y 6.000.000.000	Uno punto cuatro (1.4) SMLMV más IVA (si aplica)	
De \$6.000.000.001 en adelante	Un (1) SMLMV más IVA (si aplica)	

- La comisión fiduciaria se causará desde el primer ingreso de recursos al ENCARGO a través de la cuenta establecida por la FIDUCIARIA, y hasta la fecha de solicitud de liquidación del presente Contrato por parte del ENCARGANTE, e incluye la realización de hasta 15 giros al mes y los costos de revisoría fiscal. Por cada giro adicional se cobrará la suma de \$18.000 más IVA (si aplica).
- Las comisiones antes descritas incluyen la creación y administración de hasta Cinco (5) subcuentas o sub-empresas contables. En caso de requerir subcuentas adicionales, la fiduciaria cobrará el valor de (0,5 SMLMV) Cero punto cinco Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes por una única vez por cada subcuenta adicional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA en ningún caso podrá descontar de los recursos girados al ENCARGO el pago de la comisión fiduciaria. La Comisión Fiduciaria será cancelada directamente por el ENCARGANTE, previa presentación de la factura por parte de la FIDUCIARIA.

 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntos construimos vidas solidarias</p>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>	<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebellosalud.gov.co">www.esebellosalud.gov.co</a>	
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 20 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

Esta comisión será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 164 expedido el 20 de febrero de 2026 por el ENCARGANTE, el cual hace parte de este Contrato como Anexo No. 1.

Para cubrir el pago de las comisiones fiduciarias por las siguientes vigencias, si a ello hay lugar, el ENCARGANTE deberá expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal dentro de los primeros ocho (8) días calendario de cada año, y remitirlo a la FIDUCIARIA a más tardar el día siguiente a su expedición.

La comisión fiduciaria pactada en la presente cláusula no incluye los gastos enunciados en la cláusula décima primera del presente contrato salvo lo correspondiente a la Comisión Fiduciaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de la comisión, la FIDUCIARIA debe presentar con la factura, la planilla de seguridad social del mes facturado, certificado de paz y salvo de parafiscales firmado por contador, revisor fiscal o representante legal. En caso de ser contador o revisor fiscal anexar la tarjeta profesional y el certificado de la junta central de contadores.

**PARÁGRAFO TERCERO - ADMINISTRACIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA:** La FIDUCIARIA podrá administrar los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO en sus Fondos de Inversión Colectiva FIDUCOLDEX. Los gastos de administración correspondientes a la gestión de inversión adelantada por los Fondos de Inversión Colectiva administrados por Fiducoldex estarán a cargo de los mismos fondos de conformidad con lo establecido en sus respectivos reglamentos.

El cargo por concepto de comisión que la FIDUCIARIA aplicará y cobrará, será el establecido en los respectivos reglamentos de los Fondos Colectivos de Inversión, FIC's, los cuales están acordes con las disposiciones legales y autorizaciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los reglamentos de los respectivos Fondos de Inversión Colectiva se encuentran puestos a disposición del ENCARGANTE en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), razón por la cual declara conocerlos y aceptarlos.


**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DURACIÓN Y TERMINACIÓN:**

**I. DURACIÓN.** La duración del presente Contrato es de ocho (8) meses contados a partir de su perfeccionamiento o hasta el giro de la totalidad de los recursos administrados.

El ENCARGANTE y la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente Contrato, acuerdan que toda modificación o prórroga deberá estar precedida de otrosí suscrito por ambas partes. En caso de que dicha modificación o prórroga implique cambios al presente Contrato la FIDUCIARIA podrá revisar si dichas modificaciones implican un aumento en la Comisión Fiduciaria.

**II. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato terminará por:



 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntos construimos vidas saludables</p>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>		<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebellosalud.gov.co">www.esebellosalud.gov.co</a>
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 21 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en el numeral sexto (6º) y once (11º) del mismo.
2. Por la renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Haberse cumplido el objeto de este Contrato, es decir cuando, de acuerdo con el mismo, la FIDUCIARIA haya girado la totalidad de los recursos señalados en la cláusula cuarta del presente Contrato.
4. Por la insuficiencia de los RECURSOS y el no giro de los mismos por el ENCARGANTE en un término diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento que haga la FIDUCIARIA.
5. La renuncia de la FIDUCIARIA debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o el organismo que hiciere sus veces. En este caso, el ENCARGANTE tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la designación de la nueva sociedad fiduciaria a la que se cederá el presente Contrato, vencido el cual se cederá el Contrato a la nueva fiduciaria si la hubiere.
6. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
7. Por la expiración del plazo señalado en el numeral I de la presente cláusula.
8. Por la declaración de nulidad del presente Contrato.
9. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente Contrato.

La FIDUCIARIA podrá terminar el presente Contrato en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del ENCARGANTE en la obligación de actualizar la información contemplada en el presente Contrato.
2. Por inclusión del ENCARGANTE en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.
3. Por el no ingreso de recursos provenientes al ENCARGO, en un término de tres (3) meses siguientes a la firma del presente contrato.


**PARÁGRAFO – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Habrá lugar a la terminación unilateral por parte de la FIDUCIARIA del presente CONTRATO en los siguientes casos:

1. Cuando se presente mora en el pago de la Comisión Fiduciaria y la FIDUCIARIA haya adelantado gestiones de cobro pre-jurídico de dichas obligaciones de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la FIDUCIARIA establecidos para el efecto. En el evento en que se suscriba el documento de terminación unilateral por parte de la FIDUCIARIA, ésta remitirá al ENCARGANTE copia de dicho documento a la última dirección registrada por aquél.
2. Cuando no sea posible ubicar al ENCARGANTE, tanto para la aprobación de la Rendición Final de Cuentas como para la firma del Acta de liquidación, siempre y cuando el balance financiero del ENCARGO FIDUCIARIO se encuentre en ceros (0) y no existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las PARTES intervinientes en el presente Contrato.

En el caso que se dé el supuesto del numeral segundo del presente párrafo y el balance del ENCARGO FIDUCIARIO no se encuentre en ceros (0) y/o existan obligaciones pendientes a favor de algunas de las Partes intervinientes en el presente Contrato, la FIDUCIARIA dará inicio al Proceso de Rendición Espontánea de Cuentas conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 380 y siguientes y demás normas que le sean aplicables.





 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntas construimos vidas saludables</p>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>		<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebelosalud.gov.co">www.esebelosalud.gov.co</a>
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 23 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

5. Una vez se den dichas condiciones la FIDUCIARIA remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para firma del ENCARGANTE, el Acta de Liquidación del presente Contrato a la última dirección registrada.
6. En caso de mora en el pago de la comisión fiduciaria, se deberá dirimir ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos según cuantía, con previa aprobación del Juez de conocimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1069 de 2015 por tratarse de una entidad pública.


**PARÁGRAFO – EVENTO DE NO LOCALIZACIÓN:** En el evento que no sea posible la localización del ENCARGANTE se procederá en la forma que se describe a continuación: (i) Si existieren recursos líquidos en el ENCARGO, que de conformidad con el presente instrumento deban ser entregados al ENCARGANTE, este desde ya, mediante el presente documento, otorga poder especial a la FIDUCIARIA, para que en la doble calidad de entidad FIDUCIARIA y apoderada de éste, se adhiera, con dichos recursos, como inversionista a cualquiera de los fondos administrados de la FIDUCIARIA, en nombre y por cuenta del ENCARGANTE según corresponda, o (ii) En el evento que el ENCARGANTE no acuda a la liquidación del contrato, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo con sus políticas y procedimientos, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del Contrato, en el marco de este Contrato y la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no pueda cumplir el contrato por eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o por hecho de un tercero. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la FIDUCIARIA deberá comunicarlo por escrito al ENCARGANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - IMPUESTOS:** De acuerdo con el Estatuto Tributario los resultados obtenidos en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO deberán ser incluidos en las declaraciones de renta del ENCARGANTE en el mismo año gravable en que se causen a favor del ENCARGO conservando el carácter de gravable o no gravable y el mismo concepto y condiciones que tendrían si fueran percibidas directamente por el ENCARGANTE, sin perjuicio de lo que dispongan las normas posteriores. Teniendo en cuenta que el ENCARGO FIDUCIARIO no factura ni realiza operaciones gravadas, el ENCARGANTE continuará siendo el único responsable de la declaración y pago de los impuestos que graven su actividad, los servicios prestados y/o los ingresos percibidos. Este Contrato no conlleva asesoramiento fiscal de la FIDUCIARIA para con el ENCARGANTE, ni planeación fiscal de las obligaciones del ENCARGANTE. En materia fiscal la FIDUCIARIA obrará respecto del ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con su buen saber y entender y en ningún caso responderá con su patrimonio por los requerimientos, aforos o cobranzas que se originen en los recursos fideicomitados o en los recaudos del ENCARGO FIDUCIARIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RENDICIÓN DE CUENTAS:** La FIDUCIARIA remitirá al ENCARGANTE una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Básica Jurídica), cada seis (6) meses contados desde la fecha de firma de este contrato.

1

 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntos construimos vidas saludables</p>	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>	<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esbellosalud.gov.co">www.esbellosalud.gov.co</a>	
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 24 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte del ENCARGANTE a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el ENCARGANTE deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que, si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento, en la FIDUCIARIA.

El ENCARGANTE contará con quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la rendición de cuentas para que formulen sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que el ENCARGANTE ha aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas. En todo caso solo el ENCARGANTE podrá aprobar o improbar las rendiciones de cuentas realizadas por la FIDUCIARIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - IRREVOCABILIDAD:** El presente Contrato de Encargo Fiduciario es irrevocable durante el término de duración previsto en la cláusula décima tercera, salvo que el contrato termine anticipadamente por razones legales, o por cumplimiento del objeto contractual pactado en el presente contrato de Encargo Fiduciario, o por imposibilidad de poder cumplir el objeto contractual del mismo.


**CLÁUSULA VIGESIMA - ACUERDO DE INDEMNIDAD:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el ENCARGANTE obrará en desarrollo del mismo de buena fe y de forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes.

El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato será asumido por el ENCARGANTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA por la celebración del presente contrato se limitan a la recepción, administración e inversión de los recursos entregados con la única finalidad de realizar los giros, previamente instruidos por el ENCARGANTE y hasta el monto de los recursos existentes en las cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NULIDAD PARCIAL:** Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para el ENCARGANTE, y la FIDUCIARIA, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.



 <p><b>ESE BelloSalud</b> Juntas construimos vidas saludables</p>	<p align="center"><b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b></p>		<p align="center">E.S.E BELLOSALUD Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esebellosalud.gov.co">www.esebellosalud.gov.co</a></p>
<p>Código:</p>	<p>Versión: 02</p>	<p>Fecha: enero 2014</p>	<p>Página 25 de 30</p>

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GESTION DE RIESGOS:** Los servicios ofrecidos por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato están sometidos a los siguientes riesgos: *Riesgos Operacionales:* Son aquellos derivados del error humano y fallas tecnológicas, que en cuanto dependan de la actividad de la FIDUCIARIA esta los mitiga con los controles sobre la operación. *Riesgo de Liquidez o Insuficiencia de Recursos del Encargo Fiduciario,* que se mitiga con la obligación del ENCARGANTE de aportar los recursos para atender los gastos del ENCARGO, y la comisión fiduciaria y el respaldo del ENCARGANTE instrumentado en un pagaré en blanco con carta de instrucciones. *Riesgo de Mercado* sobre la inversión de recursos que corresponde a las variaciones de la tasa de interés que el mercado reconozca sobre los recursos invertidos. Esta tasa no está garantizada por la FIDUCIARIA. *Riesgo Reputacional:* Si la FIDUCIARIA resultare involucrada o mencionada con ocasión de sucesos ocurridos respecto del ENCARGANTE, que afecten la reputación de la FIDUCIARIA, el ENCARGANTE saldrá en defensa de la FIDUCIARIA y asumirá los costos y gastos que demande la defensa de sus intereses. Los bienes administrados bajo el presente Contrato quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de la FIDUCIARIA, en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, se está sometido a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria en el servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la FIDUCIARIA.

El ENCARGANTE con la suscripción del presente Contrato declara y acepta que en la medida que el negocio fiduciario cuenta con instrucciones para la administración y de inversión de los Recursos en Fondos de Inversión Colectiva por la fiduciaria, tales inversiones estarán sujetas a los riesgos propios de estos instrumentos, incluyendo variaciones en la tasa de interés y pérdida de valor, los cuales no estarán garantizados por la FIDUCIARIA.

En dichos eventos, la FIDUCIARIA adelantará las gestiones pertinentes correspondientes a la actividad de Asesoría, las cuales se encuentran descritas en el Manual de la actividad de Asesoría adoptado por la FIDUCIARIA en cumplimiento de establecido en el Decreto 661 de 2018 y en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa No. 100 de 1995.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dado que el ENCARGANTE ha sido informado por la FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica, la FIDUCIARIA contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del ENCARGANTE.

**PARÁGRAFO TECERO:** El ENCARGANTE con la suscripción del presente Contrato exime a la Fiduciaria de la obligación de aplicar reglas de medición que permitan calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado bajo metodologías de valor en riesgo -VaR- o cualquier otra.





	<b>CONTRATO N.º 409 de 2026</b>		<b>E.S.E BELLOSALUD</b> Nit: 800174995-1 PBX: 4 48 20 30 <a href="http://www.esbellosalud.gov.co">www.esbellosalud.gov.co</a>
Código:	Versión: 02	Fecha: enero 2014	Página 27 de 30

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**

financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección vigilancia o control, por conductas asociada a eventual lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al ENCARGANTE, alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos SARLAFT.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la FIDUCIARIA, mediante comunicación dirigida al ENCARGANTE, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones pecuniarias que estuvieran a cargo del ENCARGANTE.

Así mismo la Fiduciaria estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El ENCARGANTE se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

No obstante, lo anterior, el ENCARGANTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que esta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando la confidencialidad de la información a la que está obligada la FIDUCIARIA.

En el evento en el que ENCARGANTE no adelante el proceso de Actualización dispuesto por la FIDUCIARIA, esta última se reserva la posibilidad de suspender el cumplimiento de las instrucciones de Giros y/o Pagos que sean impartidas por parte del ENCARGANTE u el órgano de administración dispuesto en el presente contrato. La posibilidad de suspender el cumplimiento de las instrucciones de Giros y/o Pagos requerirá la remisión de una comunicación por parte de la FIDUCIARIA dirigida al ENCARGANTE informando la aplicación de esta medida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en el Manual Interno de Protección de Datos Personales y las políticas de privacidad y tratamiento de datos establecidas por la FIDUCIARIA.

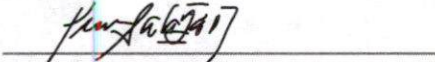




**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**  
**CONTRATO No. 028 - 2026**


**LA FIDUCIARIA,**

**EL ENCARGANTE,**



Luis Orlando Salazar Restrepo (Mar 20, 2026 14:05:46 CDT)

**LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**  
Representante Legal Suplente  
**FIDUCOLDEX**



**CESAR AUGUSTO ARANGO SERINA**  
Representante Legal  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD**

Elaboró: Joel Sammir Bonilla Hurtado - Profesional Jurídico Especializado  
Revisó: Diego Alejandro Achury Pérez - Subgerente Jurídico

JH  
A












# CTO E.F. E.S.E. BELLOSALUD\_DEF firmado

Final Audit Report

2026-03-20

Created:	2026-03-20
By:	Ediczon Castillo (ediczon.castillo@fiducoldex.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAAtwhJIAH2SbfYbykDnmsWUqsZITZzaxZp

## "CTO E.F. E.S.E. BELLOSALUD\_DEF firmado" History

-  Document created by Ediczon Castillo (ediczon.castillo@fiducoldex.com.co)  
2026-03-20 - 3:36:35 PM GMT
-  Document emailed to Joel Sammir Bonilla Hurtado (joel.bonilla@fiducoldex.com.co) for signature  
2026-03-20 - 3:43:11 PM GMT
-  Email viewed by Joel Sammir Bonilla Hurtado (joel.bonilla@fiducoldex.com.co)  
2026-03-20 - 5:44:24 PM GMT
-  Document e-signed by Joel Sammir Bonilla Hurtado (joel.bonilla@fiducoldex.com.co)  
Signature Date: 2026-03-20 - 5:49:11 PM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co) for signature  
2026-03-20 - 5:49:14 PM GMT
-  Email viewed by Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co)  
2026-03-20 - 7:01:54 PM GMT
-  Document e-signed by Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co)  
Signature Date: 2026-03-20 - 7:04:39 PM GMT - Time Source: server
-  Document emailed to Luis Orlando Salazar Restrepo (luis.salazar@fiducoldex.com.co) for signature  
2026-03-20 - 7:04:41 PM GMT
-  Email viewed by Luis Orlando Salazar Restrepo (luis.salazar@fiducoldex.com.co)  
2026-03-20 - 7:05:27 PM GMT
-  Document e-signed by Luis Orlando Salazar Restrepo (luis.salazar@fiducoldex.com.co)  
Signature Date: 2026-03-20 - 7:05:46 PM GMT - Time Source: server
-  Agreement completed.  
2026-03-20 - 7:05:46 PM GMT



Adobe Acrobat Sign